



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00275 -00
DEMANDANTE:	RAFAEL HUMBERTO MONTOYA GIRALDO
CAUSANTE:	ROSA CARDONA SALAZAR
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL HUMBERTO MONTOYA GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la Administradora demandada y/o a quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de

manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 108.843 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por último, se REQUIERE a la profesional del derecho para que **DENUNCIE** los números telefónicos de contacto del activo (fijo-móvil), en aras e las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el curso del proceso, teniendo en cuenta las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446c99a14dabc3e1c10c5b6ff4ee2157ff8518cbd7129d39cbb194b9f6171c04**

Documento generado en 26/08/2022 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>